

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, radicada el 13 de enero de 2023. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00011 DE 2023

Demandante: BARBARA DEL CARMEN GARCÍA

Fecha auto: 23 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el plenario con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- APORTAR el certificado especial exigido por el artículo 375 del CGP, puesto que lo discurrido en el hecho 5 de su demanda y en su acápite de petición previa, no son óbice para omitir la carga procesal de aportar dicho documento, amparándose bajo los preceptos consagrados en el artículo 85 del CGP, puesto que, dicha norma aplica para los asuntos específicos allí contenidos en el inciso segundo.

Ahora bien, conforme lo enunciado, no puede el profesional JORGE BARO GARZÓN, pretender que, a través de un proceso declarativo de pertenencia, se constriña a una autoridad administrativa para responder un derecho de petición, cuando existen instrumentos constitucionales para tal fin.

2.- ADJUNTE el avalúo catastral del predio a usucapir, con vigencia para 2023.

3.- ADECUAR EL PODER APORTADO, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, incorporando en él:

1.1. La totalidad del extremo pasivo que se acciona, con sus nombres correctos

1.2. Puntualizar e individualizar el predio a usucapir por su ubicación, área, linderos generales y específicos, folio de matrícula inmobiliaria.

4.- **COMPLEMENTAR** el acápite de pretensiones, específicamente la primera de ellas, en el entendido de puntualizar en ella, el área pretendida, los linderos generales, específicos, el folio de matrícula inmobiliaria, entre otros, ello en consonancia con los mandatos del artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia entre lo pretendido y lo que el juez en su momento procesal deberá fallar, al momento de decidir la instancia.

5.- **APORTAR** Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis, actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días, ya que el arrimado data del 26 de mayo de 2022.

6.- **INCLUIR** el acápite de notificaciones del extremo pasivo

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #11 de **24 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584f02288c0faa48238f8637f32d9b72ffd6ed5f25bdc4a5b2e9314fab01c328**

Documento generado en 23/03/2023 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>